

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	Al responder por favor cite este número 13002024E2009256	
	Fecha Radicado: 2024-03-20 15:32:21	
	Código de Verificación: ca309	Folios: 6
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señor

ANÍBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO

Representante Legal CONSORCIO VÍAS NACIONALES

correos electrónicos: notificacionesjudiciales@kma.com.co y a_lozano@kma.com.co

Calle 93 B No. 19-21

Ciudad

ASUNTO Consulta- Solicitud ejercicio de la función del artículo 2 numeral 10 del Decreto-Ley 3570 de 2011- ejercicio discrecional y selectivo para asumir los proyectos de Corporaciones Autónomas Regionales. Radicado 2024E1009621

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto y consultados los archivos de la OAJ, se encuentran los siguientes pronunciamientos sobre el asunto: 8140-I3-000292 del 23 de diciembre de 2020, 1300-E2-036670 del 17 de febrero de 2021.

II ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, son aplicables las normas relacionadas con la Ley 99¹ de 1993, Decreto 1076² de 2015.

III ASUNTO A TRATAR

Como antecedente, manifiesta el peticionario que existe “un Contrato de obra No. 978 de 2021. “mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible del corredor ruta de los libertadores (belén – Socha – Sácama – La Cabuya – Paz de Ariporo) en los Departamentos de Boyacá y

¹ “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Casanare, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública “Vías Para La Legalidad y La Reactivación Visión 2023”

Señala que los trámites ambientales ante CORPOBOYACA Y CORPORINOQUIA, de manera general han presentado algunas dificultades y sobre todo ante CORPORINOQUIA por el tema de cobro por la evaluación ambiental de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieren para adelantar el mejoramiento y mantenimiento de este corredor vial.

Destacamos los siguientes antecedentes:

“QUINTO: Es por esto que desde nuestra llegada al área de influencia del proyecto que comprende los departamentos de Boyacá y Casanare, hemos venido adelantando las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo en mención, dentro de las cuales se encuentra la obtención de los permisos ambientales frente a las autoridades competentes CORPORINOQUIA y CORPOBOYACÁ

SEXTO: Pese a lo anterior nos hemos visto envueltos en dificultades relacionadas a los amplios tiempos de respuesta por parte de las Corporaciones y principalmente frente a COPORINOQUIA, que exige que los costos de cada permiso sea el valor total del contrato bajo la interpretación de la resolución 500.36.22-0586 del 9 de mayo del 2022, expedida por esta corporación con posterioridad a la adjudicación del contrato 978 de 2021, hecho que como veremos más adelante hace extremadamente oneroso e inviable el proyecto que no solo a estancado la obtención del proyecto sino que se encentra afectando los intereses del mismo estado y la finalidad contratada por el INVIAS bajo el contrato de la referencia que no es otra que suplir las necesidades de conectividad de las comunidades de Boyacá y Casanare mejorando aspectos económicos sociales y culturales”

Petición:

“PRIMERO: Bajo la facultad discrecional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitamos que le autorice u otorgue competencia a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para conocer de los permisos ambientales necesarios para la ejecución del contrato 978 de 2021, ante la problemática con Corporinoquia antes descrita”.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Sobre la facultad que tienen las autoridades ambientales para efectuar el cobro de licencias y otros instrumentos de control y manejo ambiental, nos remitimos al artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, que prevé:

“ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam".

Por su parte, sobre la función del ejercicio discrecional y selectivo por parte de este Ministerio sobre los asuntos de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señala: *"10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar".*

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-462 de 2008, sostiene:

"(..) La norma habilita la intervención del Ministerio en programas concretos de desarrollo, explotación, exploración, aprovechamiento, etc de los recursos naturales cuando los mismos resulten perjudiciales para el medio ambiente, porque la estructura integrada del recurso ambiental, el principio de unidad de gestión y la condición de ser la primera autoridad administrativa encargada del control y despliegue de las políticas ambientales lo faculta para corregir las singularidades que puedan derivar en efectos globales perjudiciales para el patrimonio ecológico. (...)

Adicionalmente, repárese en el hecho de que la intervención del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en los programas de exploración y explotación que pudieran perjudicar el medio ambiente no es permanente, sino esporádica, selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema.

*En este marco debe advertirse que la potestad de intervención del Ministerio **es discrecional y selectiva,** cuando las circunstancias lo ameriten, lo que de ninguna manera autoriza la intervención inconsulta o arbitraria en los asuntos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales. La Corte entiende que cuando la ley limita dicha intervención en estas circunstancias **exige la presencia de motivos objetivos, verificables y serios que justifiquen la incursión del ministerio en los asuntos manejados por las Corporaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto).*

En razón de lo anterior, la Corte Constitucional es clara al determinar que esta intervención sobre las Corporaciones Autónoma Regionales, es:

- Discrecional

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- Selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema.
- No es permanente, sino esporádica.

Por último, tal y como lo manifiesta la Corte Constitucional, la intervención del Ministerio en los asuntos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, *“exige motivos objetivos, verificables y serios que justifiquen la incursión del ministerio en los asuntos manejados por las Corporaciones”*.

En razón de lo anterior, se considera que, en el caso planteado, no se cumplen con las condiciones que señala la Corte Constitucional para que este Ministerio pueda ejercer la función discrecional y selectiva, teniendo en cuenta que no se configuran *“los hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa”* de este Ministerio.

Se tiene que el peticionario, al considerar que se encuentra afectado por las decisiones administrativas de las autoridades ambientales, como es el caso de CORPORINOQUIA, dispone de los medios de control (administrativos y/o judiciales) para controvertir estas decisiones administrativas y además, podría acudir a los órganos de control, presentando las quejas disciplinarias que considere necesario y si a ello hay lugar.

Por último, se manifiesta que este Ministerio conforme con la Ley 99 de 1993 y Decreto-Ley 3570 de 2011 no es competente para revisar y pronunciarse sobre las actuaciones de las autoridades ambientales.

V. CONCLUSIONES

Conforme con lo expuesto, se tiene que las corporaciones autónomas regionales están facultadas por Ley 344 de 1996, modificada por la Ley 633 de 2000 para realizar el cobro por *“los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”* para lo cual deben tener en cuenta el sistema señalado en dicha ley.

Se considera que en el caso planteado por el peticionario, no se cumplen las condiciones que ha señalado la Corte Constitucional para que este Ministerio en uso del ejercicio discrecional y selectivo de que trata el artículo 2 numeral 10 del Decreto-Ley 3570 de 2011, pueda asumir los asuntos de asignados a las corporaciones autónomas regionales, para el caso de CORPORINOQUIA.

Se tiene que el ejercicio de esta función, conforme con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, es: *“discrecional, selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema, no es permanente, sino esporádica”*.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Esta intervención por parte de este Ministerio, conforme al razonamiento de la Corte Constitucional “*exige motivos objetivos, verificables y serios que justifiquen la incursión del ministerio en los asuntos manejados por las Corporaciones*”.

Por último, el interesado cuenta con los medios de control (administrativos y judiciales) que permiten controvertir las actuaciones de las corporaciones autónomas regionales, actuaciones que este Ministerio no puede revisar ni decidir sobre estas, ya que no es competente, conforme a la Ley 99 de 1993 y Decreto-Ley 3570 de 2011.

El presente concepto se expide con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró- Carmen Lucia Pérez Rodríguez- Asesora

Revisó- Myriam Amparo Andrade Hernández-Asesora Coordinadora Grupo de conceptos y normatividad biodiversidad

